

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 3 de junio de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**PERALTA, NICANOR ALFREDO C/ CRUCERO DEL NORTE SRL S/ ORDINARIO (L)**"- Expte. BA-06787-L-0000 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) Que la parte demandada solicita se deje sin efecto la liberación de fondos ordenada a favor de la letrada de la parte actora en concepto de honorarios y aportes Caja Forense, que fuera dispuesta en fecha 26 de febrero de 2026 (Mov. E0053).- Sostiene que el monto regulado a la Dra. Schepis no debe ser debitado de las sumas depositadas en cuenta judicial, en función de la imposición de costas al actor por la excepción resuelta por el Tribunal el 17/12/25.-

---Expresa que las sumas que se retuvieron al demandante previa liberación de fondos, se corresponden con los honorarios regulados a su parte con más el 5 % correspondiente a Caja Forense.-

---Por ultimo, solicita que a todo evento se le confiera a la presentación tramite de revocatoria.-

--- Corrido el pertinente traslado, el mismo no fue contestado.-

---2) Cabe remitirse a la lectura de los argumentos expuesto por la demandada, a los fines de no extender la presente en forma innecesaria

---3) Que mediante sentencia interlocutoria Nro: 2025-I-347 de fecha 17-12-25, se hizo lugar a la excepción de inhabilidad de titulo planteada por la ejecutada imponiéndose las costas a la parte actora.-

---En fecha 10-02-26 (Mov. I0060) se regularon los honorarios de la letrada de la parte actora, Dra. Aurelia Schepis, por la labor cumplida en la etapa de ejecución de sentencia, en la suma de \$217.530 y a los Dres. Alejandro Valdés y Slavko Jankovic, letrados de la demandada, en forma conjunta e idénticas proporciones, en la suma de \$290.040.-

---Asimismo, en dicha resolución, se ordenó la liberación de fondos a favor del actor (pto. II), reteniéndose la suma total de \$304.542 en concepto de honorarios de la demandada (\$290.040) y 5% aportes Caja Forense (\$14.502).-

--- Dichas resoluciones se encuentran firmes.-

---4) Por consiguiente, no corresponde debitar de la cuenta judicial de autos los honorarios de la parte actora.-

--- En consecuencia, debe dejarse sin efecto la providencia de fecha 10-02-26 Mov. I0060, debiendo liberarse -conf. lo solicitado- la suma retenida a favor de los letrados de la parte demandada en concepto de honorarios.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---I.- Dejar sin efecto la providencia dictada el 10-02-26 (Mov. I0060).-

---II.- Firme que sea la presente y previa vista de Caja Forense, TRANSFIÉRASE por OTIL (vía e-bank):

--1) a la cuenta de Caja Forense la suma de \$31.904,40 (11% sobre honorarios demandada etapa de ejecución).-

---2) a la cuenta denunciada del Dr. Alejandro Valdés (DDJJ reservada por OTIL), la suma de **\$ 136.318,80** (monto que surge de \$290.040 menos 6% de aportes ley /2).-

--3) a la cuenta denunciada del Dr. Slavko Jankovic, (DDJJ reservada por OTIL), la suma de **\$ 136.318,80** (monto que surge de \$290.040 menos 6% de aportes ley /2).-

---Dichas sumas deberán ser debitadas de la cuenta judicial de autos.-

--- Se vincula en el sistema a la Dra. Julieta García a los fines de la vista de Caja Forense ordenada precedentemente, la cual se fija por el término de 3 días.-

---Hágase saber al Representante de Caja Forense en forma expresa, que el silencio o falta de oposición en tiempo y forma, se entenderá como una conformidad tácita con lo ordenado en la presente.-

---Hágase saber a las partes que dicha vista será evacuada únicamente a través del PUMA.-

--- III.- Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- IV.- Hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme lo dispuesto por el art. 25 de la ley 5631.-